



**Gobierno
del Pueblo**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

Nº 2613

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 15 de Julio de 2016



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 2613
Corrientes, 15 de Julio de 2016

RESOLUCION:

N° 1675/16: Intimar a quien resulte responsable, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público ubicado en calle Caa Catí y Las Margaritas.

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° 1676: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional.

N° 1680: Otorga el Beneficio de Tarifa Social Solidaria al Señor Ramírez Jorge Luis.

N° 1681: Interés Municipal el XIV Encuentro regional Mini Básquet Perico Aquino.

N° 1682: Afecta en comisión al agente Mario Alberto Medina.

DISPOSICIONES ABREVIADAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA SOCIAL

N° 0209: Aprueba el Concurso de Precios N° 237/16, adjudica al Sr. López Javier Ramón.

N° 0213: Aprueba el Concurso de Precios N° 238/16, adjudica al Sr. Ramírez Guillermo Javier.

N° 0216: Aprueba el Concurso de Precios N° 259, adjudica a Barrilete Creativo.

N° 0217: Aprueba el Concurso de Precios N° 237/16, adjudica a Medina Marino Wilfredo.

N° 0218: Aprueba la contratación Directa de Arrazate María Cecilia.

N° 0219: Aprueba el Concurso de Precios N° 257/16, adjudica a Ybarra Jorge Emmanuel.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

N° 0343: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de David E. Cabrera.

N° 0344: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Mollevi Herrmann S.A.

N° 0345: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Mosqueda Jorge Esteban.

N° 0346: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Bucor S.A.

N° 0347: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Rivero Godoy Sixto.

N° 0348: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Rubén V. Soto.

N° 0349: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Ferremundo Electricidad S.R.L.

N° 0350: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Sanitarios Taragui S.R.L.

N° 0351: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Resch Claudia Valeria.

N° 0352: Aprueba el trámite de Compra Directa, adjudica a la firma La llave del Chaco S.R.L.

N° 0353: Aprueba el trámite de Concurso de Precios OP, adjudica a la firma Gold Carlos Federico.

N° 0354: Aprueba el trámite de Compra Directa OP N° 053/16, adjudica a las firmas Arenera del Litoral y Cerámica Norte S.A.

N° 0355: Aprueba y autoriza el pago por el F.P. a favor de Marcelo G.R. Correa.

RESOLUCIÓN N° 1675
Corrientes, 07 de Julio de 2016

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 14-Y-2015; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge lo que a continuación se detalla.

Que, a fs. 1 obra nota estilo presentado por el Sr. YBALO DARIO, D.N.I. N° 29.551.966, con domicilio real en Las Margaritas N° 1706, donde solicita el desalojo de la ladrillería ubicada en Caa Catí y Las Margaritas hasta la calle Punta Mitre, que impide el acceso o salida de su hogar.

Que, a fs. 7 obra Informe de Inspección N° 008278, de fecha 02/03/2016, en Caa Catí y Las Margaritas, donde se informa que en el lugar de referencia se verificó que funcionaba como un obrador donde se realizaba ladrillos comunes (actualmente el obrador no está en funcionamiento), presumiblemente estaría invadiendo el espacio público con un cerramiento hecho con cerca de madera y tejido. Al momento de la inspección presenta un estado de abandono.

Que, a fs. 6 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 10 obra Informe de la Dcción. De Gestión Legal y Técnica en el cual se manifiesta que el lugar donde funcionaba la ladrillería se encuentra instalada sobre una traza la calle Caa Catí, obstruyendo la salida de los lotes frentistas, todo según mensura 10693 U.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público-calle, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Díez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes; están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indispensables, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No

pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros; no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, Carta Orgánica Municipal, Doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye en acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha el ocupante del espacio de dominio público-en calle Caa Catí y Las Margaritas de esta Ciudad, haya desocupado dicho espacio y tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entienda la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alio Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo: 178 y Sgtes.)”

Que, a fs. Y vta. obra dictamen N° 78 de la Dirección Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Que a fs. 16 del Servicio Jurídico permanente en su dictamen N° 0254, de fecha 03 de Junio de 2016.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: INTIMAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y/O QUIEN7ES OCUPEN/N DE CUALQUIER MANERA Y/O CUALQUIER TÍTULO, el espacio de dominio Público (calle) ubicado en Caa Catí y La Margarita de ésta ciudad, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por art. 84 de la Ordenanza N° 6223.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Sr. Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIÁN RÍOS

INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad
De Corrientes

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DANIEL BEDRÁN
Secretario de Planeamiento
Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DANIEL ANÍBAL FLORES
Secretario de Infraestructura
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes